



Medellín, jueves 29 de diciembre de 2022

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.855

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060377770	Diciembre 28	3	2022060377781	Diciembre 28	14
2022060377771	Diciembre 28	5	2022060377782	Diciembre 28	17
2022060377772	Diciembre 28	7	2022060377798	Diciembre 28	25
2022060377774	Diciembre 28	9			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA

El Secretario (E) de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes muebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a Pensiones de Antioquia, un vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con placas OLN605.", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable del vehículo, cuyo monto asciende a la suma de **DOCE MILLONES, SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.710.186)**.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a Pensiones de Antioquia, un vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con placas OLN605".

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa "

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a Pensiones de Antioquia, un vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con placas OLN605".

ARTÍCULO SEGUNDO: Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable del vehículo, cuyo monto asciende a la suma de **DOCE MILLONES, SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.710.186)**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

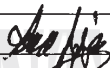
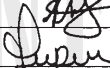
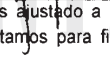
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Secretario de Suministros y Servicios(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		27-12-22
Revisó, Aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		27-12-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA

El Secretario (E) de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", un vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con las placas OLN609.", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable del vehículo, cuyo monto asciende a la suma de **DOCE MILLONES, SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.710.186)**.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a la

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", un vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con las placas OLN609".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a la Empresa de Vivienda de Antioquia "VIVA", un vehículo propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con las placas OLN609".

ARTÍCULO SEGUNDO: Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable del vehículo, cuyo monto asciende a la suma de **DOCE MILLONES, SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.710.186)**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



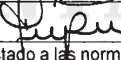
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Secretario de Suministros y Servicios(E)

	NOMBRE	FIRMA/	FECHA
Proyectó:	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		27-12-22
Revisó, Aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		27-12-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

El Secretario (E) de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable de los bienes cuyo monto asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$189.476.433), discriminados de la siguiente manera: Para el vehículo identificado con placas OLN996 la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$17.430.598). Para el vehículo identificado con placas FUY524 la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa "

MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$27.750.907). Para el vehículo identificado con placas LIK388, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$132.149.373). Para el vehículo de placas OCF147 la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.145.555).

6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a la Asamblea Departamental de Antioquia, los vehículos propiedad del Departamento de Antioquia, identificados con las placas OLN996, FUY524, LIK388 y OCF147".

ARTÍCULO SEGUNDO: Que por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, y no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben. Sin embargo, para efectos fiscales, se toma el valor contable de los bienes cuyo monto asciende a la suma de 1. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$189.476.433), discriminados de la siguiente manera: Para el vehículo identificado con placas OLN996 la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$17.430.598). Para el vehículo identificado con placas FUY524 la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$27.750.907). Para el vehículo identificado con placas LIK388, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$132.149.373). Para el vehículo de placas OCF147 la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.145.555).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

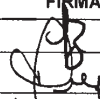
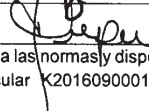
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJÍA ROMÁN

Secretario (E) de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P. U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó y aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN Núm. 2022060375530 DEL 09/12/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE COMO ÚNICO MEDIO VÁLIDO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DISPUESTOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA”

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 866 del Estatuto Tributario Nacional y 574 de la Ordenanza 41 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Núm. 2022060375530 del 09/12/2022, se definió como único medio válido para presentar la declaración de la Sobretasa a la Gasolina en el Departamento de Antioquia, los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda.

Que, en el párrafo tercero de la parte considerativa de la referida resolución, y de manera ilustrativa, se transcribieron los artículos 214 a 216 de la Ordenanza 41 de 2020 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE. *Está constituido por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra y corriente como extra oxigenada y corriente oxigenada por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.*”

“ARTÍCULO 215. TARIFA. *La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente o extra oxigenada y corriente oxigenada, aplicable en el Departamento de Antioquia será del seis punto cinco por ciento (6.5%).*”

“ARTÍCULO 216. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. *Los responsables del impuesto cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables no deberán cumplir con la obligación de declarar en el Departamento de*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

Antioquia, cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento.

PARÁGRAFO 1. *Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.*

PARÁGRAFO 2. *La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.”*

Que, analizado el contenido de las normas anteriormente transcritas, se observó que los artículos 214 y 215 no se encuentran actualizados según las disposiciones de la Ordenanza 16 de 2021, modificatoria de la Ordenanza 41 de 2020.

Que, siendo así, es procedente aclarar que el correcto contenido de las normas indicadas en el párrafo tercero de la parte considerativa de la Resolución Núm. 2022060375530 del 09/12/2022, es el siguiente:

“ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE. . <Modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 16 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.*

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002”

“ARTÍCULO 215. TARIFA. <Modificado por el artículo 2 de la Ordenanza 16 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> *Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán las siguientes:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

Gasolina Corriente	Gasolina Extra
\$330	\$462

PARÁGRAFO 1. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARÁGRAFO 2. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.

“ARTÍCULO 216. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables del impuesto cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables no deberán cumplir con la obligación de declarar en el Departamento de Antioquia, cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO 2. La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.”

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

Que, la presente aclaración se realiza en virtud de lo establecido en el artículo 866 del Estatuto Tributario Nacional, adoptado en el artículo 574 de la Ordenanza 41 de 2020, el cual reza:

“ARTÍCULO 574. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES OFICIALES. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el párrafo tercero de la parte considerativa de la Resolución Núm. 2022060375530 del 09/12/2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INDICAR que las demás disposiciones contenidas en la Resolución Núm. 2022060375530 del 09/12/2022, se mantienen intactas.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y hace parte integral de la Resolución Núm. 2022060375530 del 09/12/2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 28/12/2022

IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jose Julian Praolini Ospina		28/12/2022
Revisó:	Daniel Alberto Gómez Morales		28/12/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 5



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA
INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE
SABANALARGA Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

En fecha del ocho de marzo del año 2021, se emitió el acto administrativo 2022060006329 por medio del cual se dio inicio al proceso de actualización en el sector urbano del municipio de Sabanalarga.

En el marco de las actividades catastrales desarrolladas en el proceso de actualización catastral, los avalúos se obtuvieron aplicando los mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos e



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

indirectos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información, efectuados en el modelo LADM-col que dan cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad inmobiliarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 del año 2020.

En fecha del ocho de marzo del año en curso, a través del acto administrativo 2022600006357, la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral, adoptó la tipología de la construcción prevista en el Diccionario De Datos Modelo De Aplicación De Levantamiento Catastral LADM_COL Versión 1.2, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y crear los códigos en el sistema de información catastral.

Habiéndose adoptado la tipología de la construcción conforme a la normativa existente, no fue posible para la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, implementar el mismo, debido a problemas en el desarrollo del sistema de información catastral.

Considerando la gradualidad que permite la implementación del catastro con enfoque multipropósito, decidió la Gerencia ingresar los insumos de la actualización catastral con los datos del catastro tradicional, sin embargo, el operador catastral sí recolectó los insumos en el marco de catastro con enfoque multipropósito, asunto que le permitirá al gestor catastral, una vez, superada la situación tecnológica ingresar las nuevas tipologías de la construcción.

La Gerencia de Catastro, aprobó el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y los avalúos catastrales calculados al 60% del valor comercial para el sector urbano del municipio de Sabanalarga, a través del acto administrativo 2022060376777 del 22 de diciembre del año 2022.

Según lo establece el artículo noveno de la resolución 1149 del año 2021, emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, la Gerencia de Catastro, en su calidad de gestor catastral, se procede a la clausura del proceso de actualización catastral del sector urbano en el municipio de Sabanalarga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la renovación de la inscripción catastral para los predios ubicados en el sector urbano del municipio de Sabanalarga. Por consiguiente, se fijan los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar la adopción de los documentos cartográficos catastrales, estadísticos, lista de propietarios y poseedores a la base de datos catastral.

ARTÍCULO TERCERO: Los avalúos establecidos en el presente acto administrativo permanecerán incorporados al catastro y tendrán vigencia fiscal a partir del primero de enero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios, poseedores y ocupantes, en cualquier momento en la etapa de conservación, pueden solicitar la revisión del avalúo de su predio, siempre y cuando demuestren que el valor determinado no se ajusta a las características del predio.

Dado en Medellín el 28/12/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Diana Galvis-Profesional Universitario



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES
PARA EL SECTOR URBANO TOTAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
REALIZADOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN
CATASTRAL”**

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la ley 1955 del año 2019 y el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1149 de 2021 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

En fecha del 23 de febrero del año 2022, se emitió acto administrativo 2022060004889, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización de la formación del catastro para la totalidad del sector urbano del municipio de San Francisco.

El municipio de San Francisco en su sector Urbano, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentran la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación de valores comerciales de acuerdo a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 1149 del año 2020.

El operador catastral, SISTEMAS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA – SICO S.A.S recolectó los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral; cumplida esta actuación, la misma contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, realizado en fecha del primero de diciembre del año 2022; por ende, el Gerente de Catastro procederá de conformidad como lo ordena la norma.

El gestor catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal y en fecha del 29 de noviembre del año en curso, en los términos del artículo octavo de la resolución 1149 del año 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y del artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 148 del año 2020, y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el estudio de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector URBANO TOTAL del municipio de SAN FRANCISCO, para que entren en vigencia el 1 de enero del año 2023, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

ZONAS FÍSICAS

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO								
ZONAS HOMOGENEAS FISICAS URBANAS AÑO 2023								
VARIABLES NORMATIVAS				VARIABLES DEL TERRENO				
Zona	Clases de Suelo	Áreas de Actividad	Tratamientos Urbanísticos	Destinación Económica	Tipo por Destino Económico	Servicios	Vías	Relieve
1	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	2 - Conservación	2 - Comercial	Comercial	4 - Básicos más complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
2	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercial	Comercial	4 - Básicos más complementarios	1 - Pavimentadas	1 - Plana (0-7%)
3	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidación	2 - Comercial	Comercial	4 - Básicos más complementarios	1 - Pavimentadas	2 - Inclineda (7-14%)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 8 2 *

(28/12/2022)

4	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	3 - Empunada (14°)
5	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	3 - Empunada (14°)
6	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	3 - Empunada (14°)
7	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	3 - Basicos	3 - Peatonales	3 - Empunada (14°)
8	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	3 - Empunada (14°)
9	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	3 - Empunada (14°)
10	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	2 - Conservacion	4 - Dotacional	Dotacional	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	1 - Plana (0-7°)
11	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	3 - Basicos	3 - Peatonales	3 - Empunada (14°)
12	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	5 - Predio no edificado	Predio no edificado	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	3 - Empunada (14°)
13	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	4 - Mejoramiento Integral	1 - Residencial	Residencial	3 - Basicos	4 - Sin vias	3 - Empunada (14°)
14	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	4 - Mejoramiento Integral	1 - Residencial	Residencial	2 - Basicos incompletos	3 - Peatonales	3 - Empunada (14°)
15	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	6 - Redesarrollo	1 - Residencial	Residencial	1 - Sin servicio	4 - Sin vias	3 - Empunada (14°)
16	1 - Urbano protegido	5 - Protector Forestal	2 - Conservacion	1 - Residencial	Residencial	1 - Sin servicio	4 - Sin vias	3 - Empunada (14°)
17	1 - Urbano protegido	0 - Sin asignar	2 - Conservacion	4 - Dotacional	Dotacional	4 - Basicos ma complementarios	3 - Peatonales	2 - Inclinada (7-14°)
18	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	3 - Consolidacion	2 - Comercial	Comercial	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	2 - Inclinada (7-14°)
19	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	3 - Consolidacion	1 - Residencial	Residencial	4 - Basicos ma complementarios	1 - Pavimentada	2 - Inclinada (7-14°)
20	2 - Urbano no protegido	2 - Comercio y servicio	2 - Conservacion	4 - Dotacional	Dotacional	3 - Basicos	2 - Sin Pavimentar	3 - Empunada (14°)
21	2 - Urbano no protegido	1 - Residencial	1 - Desarrollo	1 - Residencial	Residencial	2 - Basicos incompletos	3 - Peatonales	3 - Empunada (14°)
22	4 - Expansion no protegido	0 - Sin asignar	1 - Desarrollo	5 - Predio no edificado	Predio no edificado	1 - Sin servicio	4 - Sin vias	3 - Empunada (14°)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 8 2 *

(28/12/2022)

CONVENCIONES

VARIABLES PARA LA DEFINICIÓN DE ZONAS HOMOGÉNEAS FÍSICAS
URBANAS Y DE EXPANSIÓN

Variables Normativas				
I. Clase de Suelo	II. Áreas de Actividad	III. Tratamientos Urbanísticos		
1. Urbano Protegido	0. Sin asignar	0. Sin asignar		
2. No protegido	1. Residencial	1. Desarrollo		
3. Expansión Protegido	2. Comercio y Servicios	2. Conservación		
4. No protegido	3. Industrial pesada	3. consolidación		
	4. Industrial liviana y de servicios.	4. Mejoramiento Integral		
	5. Protectora forestal	5. Renovación Urbana		
		6. Redesarrollo		
		7. Preservación Urbanística		
		8. Redensificación		

Variables de Terreno				
IV. Destino Económica	V. Tipo según Destino Económico	VI. Servicios	VII. Vías	VIII. Topografía
1-Residencial 2-Comercial 3-Industrial 4-Dotacional 5-Predio No edificado 6-Agrícola* 7-Pecuaría* 8-Agropecuaría* 9-Agroindustrial* 0-Forestal*	1. Residencial Puntaje 1-Bajo-Bajo (0-10) 2-Bajo (11-28) 3-Medio Bajo (29-46) 4-Medio (47-64) 5-Medio alto (65-82) 6-Alto (83-100)	1-Sin servicios 2-Básicos incompletos 3-Básicos 4-Básicos más complementarios	1-Pavimentadas 2-Sin pavimentar 3-Peatonales 4-Sin vías	1-Plana (0-7%) 2-Inclinada (7-14%) 3-Empinada(>14%)
2.Comercial 1-Local 2-Zonal 3-Metropolitano	4.Dotacional 1-Asistenciales 2-Educativos 3-Culturales 4-Administrativos y de seguridad	7.Pecuaría 1-Todo Tipo 8.Agropecuaría		
3.Industrial 1-Transformadora Tipo 1 2-Transformadora Tipo 2 3-Transformadora Tipo 3	5-Recreativos y Deportivos 6-De Culto 7-Abastecimiento 8-Servicios Urbanos Especiales	9.Agroindustrial 1-Todo Tipo		
5.Predio No Edificado 1-Urbanizable No Urbanizado 2-No Urbanizable 3-Urbanizado No edificado	6.Agrícola 1-Todo Tipo	0.Forestal 1-Todo Tipo		

*-Para aplicar exclusivamente a la zona de expansión Urbana o parte de ella que no presenta obra de Urbanismo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 8 2 *

(28/12/2022)

ZONA GEOECONOMICA

Código	Valor	Código	Valor	Código	Valor
1	\$ 204.900	2	\$ 171.855	3	\$ 170.078,4
4	\$ 161.135,4	5	\$ 136.131	6	\$ 130.680
7	\$ 130.005	8	\$ 122.040	9	\$ 113.400
10	\$ 106.785	11	\$ 99.225	12	\$ 96.471
13	\$ 91.665	14	\$ 84.105	15	\$ 70.875
16	\$ 65.475	17	\$ 62.208	18	\$ 60.750
19	\$ 56.025	20	\$ 46.777,8	21	\$ 19.845
22	\$ 1.576,8				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones y aprobar los avalúos catastrales por un 60% del valor comercial para el sector URBANO TOTAL del municipio de SAN FRANCISCO, según la ecuación de regresión determinada así:

ID Const.	Descripción.	Tipo Ecuación	Ecuación	Factor A	Factor B
20	PISCINAS	POT	126611	41299.74330271464	.685725812841412
82	COMANDOS DE POLICIA	POT	126621	68437.83837827028	.685725797241412
77	PLACAS Y/O CANCHAS POLIDEPORTIVAS	POT	126631	3176.37673434912	1.134996161641412
50	PARQUEADEROS EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PRIVADOS O PARA VISITANTES (INCLUYE CUARTOS UTILES)	LIN	126841	122156.12571428574	9680.7764285714441412
39	EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A	LIN	126851	167356.14764918628	7403.2356781193441412
55	CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA SALUD	POT	126861	78588.0435418347	.685725770541412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 8 2 *

(28/12/2022)

56	CONSTRUCCIONES EXCLUSIVAS PARA EDUCACION	POT	126871	78770.32166805942	.685725965641412
65	EDIFICACIONES O LOCALES LIVIANOS DE TRANSFORMACION Y/O BODEGAJE	POT	126881	4844.11826285502	1.134996937241412
15	BENEFICIADEROS	POT	126891	6138.80023202736	.685723534141412
19	TANQUES	POT	126901	54792.7471777116	.685726142341412
25	CONSTRUCC DE CEMENTERIOS	LIN	126911	127979.55428571426	7606.7201785714241412
18	GALPONES Y GALLINEROS	POT	126921	6685.74550553994	.685726108441412
33	KIOSCOS	POT	126931	14708.6570479089	.685725918641412
36	EDIFICIOS DE 4 Y MAS PISOS EN URBANISMO COMUN	LIN	126941	310288.37712477396	13726.0260216998441412
58	CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS CLASIFICACION B	LIN	126951	169437.5942857143	10070.8714285714241412
51	CONSTRUCCIONES SERVICIOS PERSONALIZADOS CLASIFICACION A	POT	126961	54715.50340918692	.685725591241412
59	PARQUEADERO EN EDIFICIO COMERCIAL DE SERVICIO PUBLICO O PRIVADO CLASIFICACION A	LIN	126971	122156.12571428574	9680.7764285714441412
67	ESCENARIOS CIVICOS INDUSTRIALES	POT	126981	98797.15298595894	.685726049141412
17	ESTABLOS Y PESEBRERAS	POT	126991	5652.553642563	.685723658541412
57	CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS CLASIFICACION A	POT	127001	4844.11826285502	1.134996937241412
54	CONSTRUCCIONES HOTELERAS	LIN	127011	230723.54285714286	13713.5255357142641412
38	RAMADAS	LIN	127021	180363.15176311032	7978.6157414104841412



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 8 2 *

(28/12/2022)

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 28/12/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: Alejandro Ruiz-Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL AÑO GRAVABLE 2023, SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN”.

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Estatuto Tributario Nacional, Ley 223 de 1995, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1816 de 2016, ley 2200 de 2022 y en los artículos 6, 62, 219, 374, 388 y siguientes de la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 20 de 2022 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y

CONSIDERANDO

Que, el inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, permite a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que, la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 41 de 2020 estableció el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, la cual fue modificada por las ordenanzas No. 51 de 2020, 16 de 2021 y 20 de 2022.

Que, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de las Rentas del Departamento de Antioquia, se procede a establecer la información exógena que deberá ser presentada ante la Autoridad Tributaria del Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, que consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 18



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que, el artículo 6 de la Ordenanza 041 de 2020, modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 20 de 2022, determina; *“En el Departamento de Antioquia radican las potestades tributarias de administración, recaudo, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental. Esta competencia es ejercida por la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos o del Director Operativo adscrito a la Subsecretaría de Ingresos, de acuerdo con las competencias funcionales y las asignadas en esta ordenanza.”*

Que, el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción establecida en el artículo 374 de la Ordenanza 041 de 2020, modificado por el artículo 37 de la Ordenanza 20 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS A TRAVÉS DE LA ORDENANZA 41 DE 2020. Los agentes de retención designados en la Ordenanza 41 de 2020, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención:

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
1	NÚMERO IDENTIFICACIÓN (AGENTE DE RETENCIÓN)
2	NÚMERO DE CONTRATOS, ORDENES DE TRABAJO O SERVICIO, ADICIONES A LOS MISMOS, PEDIDOS, FACTURAS
3	VALOR DEL CONTRATO (ANTES DE IMPUESTOS)
4	OBJETO DEL CONTRATO
5	TIPO IDENTIFICACIÓN (DEL CONTRATISTA)
6	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
7	NOMBRE - RAZÓN SOCIAL
8	CORREO ELECTRÓNICO
9	TELÉFONO/CELULAR
10	DIRECCIÓN
11	DEPARTAMENTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

COLUMNA	INFORMACIÓN SOLICITADA
12	MUNICIPIO
13	NÚMERO DE LA CUENTA U ORDEN DE PAGO
14	FECHA DE LA CUENTA U ORDEN DE PAGO
15	VALOR DE CUENTA U ORDEN DE PAGO
16	CONCEPTO DE LA CUENTA U ORDEN DE PAGO
17	NOMBRE DE LA ESTAMPILLA
18	PORCENTAJE DE LA ESTAMPILLA
19	CODIGO CUENTA CONTABLE
20	NOMBRE CUENTA CONTABLE
21	SALDO ANTERIOR
22	VALOR DÉBITO
23	VALOR CRÉDITO
24	SALDO ACTUAL

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas durante el año inmediatamente anterior:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NOMBRE COMPLETO DE LAS PERSONAS FALLECIDAS
2	IDENTIFICACION CC - CE - NIUP
3	NUMERO DE IDENTIFICACION
4	FECHA DE ACTA DE DEFUNCIÓN, EN FORMATO, AÑO, MES, DÍA (AAAAMMDD)

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS PRODUCTORES E INTRODUCTORES, DE ALCOHOL POTABLE Y DE ALCOHOL NO POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Los productores e introductores de alcohol potable y/o no potable en el Departamento de Antioquia deberán suministrar la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	TIPO DE IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR O INTRODUCUTOR
2	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR O INTRODUCUTOR
3	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL COMPRADOR (DISTRIBUIDOR - COMERCIALIZADOR)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 18



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
4	TIPO IDENTIFICACIÓN
5	NUMERO DE IDENTIFICACION
6	CORREO ELECTRONICO
7	DIRECCION FISICA DE NOTIFICACION
8	TELEFONO O CELULAR
9	TIPO DE ALCÓHOL VENDIDO O DISTRIBUIDO
10	FECHA DE VENTA
11	FECHA DE DISTRIBUCION
12	NUMERO DE FACTURA
13	VALOR VENTA
14	LITROS VENDIDOS
15	ACTIVIDAD CIU DEL COMPRADOR - DISTRIBUIDOR - COMERCIALIZADOR

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. Las personas o entidades que celebren contratos de colaboración tales como consorcios o uniones temporales, contratos de mandato o administración delegada, joint venture, cuentas en participación y convenios de cooperación con entidades públicas, deberán informar:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	TIPO DE CONTRATO
2	TIPO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN
3	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN
5	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DE CADA UNA DE LAS PARTES DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN
6	NUMERO DEL CONTRATO
7	OBJETO DE CONTRATO
8	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
9	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.
10	CORREO ELECTRONICO
11	MUNICIPIO DONDE SE EJECUTIVA EL CONTRATO

ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS CAMARAS DE COMERCIO. Las Cámara de Comercio que tienen domicilio en el departamento de Antioquia, deberán aportar la información contenida en la inscripción de documentos que contengan actos, providencias, contratos o negocios jurídicos, en

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 18



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deben registrarse en las en las Cámaras de Comercio, de la siguiente manera:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÁMARA DE COMERCIO
2	NO. DE RECIBO
3	FECHA
4	NÚMERO DE MATRÍCULA
5	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
6	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
7	NOMBRE-RAZÓN SOCIAL
8	TIPO DE SERVICIO REGISTRAL
9	CLASIFICACIÓN DEL IMPUESTO
10	NÚMERO DE ACTOS REGISTRADOS
11	TARIFA
12	BASE ACTOS CON CUANTIA (INCLUYE LA BASE DE LOS EXCEDENTES Y LOS INTERESES DE MORA)
13	BASE ESTAMPILLA ACTOS CON CUANTÍA Y SIN CUANTÍA
14	VALOR DEL IMPUESTO
15	VALOR ESTAMPILLA
16	VALOR INTERESES
17	VALOR TOTAL

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. La Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE o la entidad que haga sus veces, informará los vehículos matriculados en los municipios del departamento de Antioquia, que les fueron asignados en virtud de un proceso de extinción de dominio, así su tenencia se encuentre en poder de un tercero en virtud de un depósito provisional o de cualquier otro tipo de contrato, aportando la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
2	PLACA DEL VEHICULO
3	FECHA DE INICIO DEL PROCESO DE EXTICIÓN DE DOMINIO
4	FECHA DE INCAUTACIÓN DEL BIEN
5	ESTADO DEL PROCESO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
6	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMICIO
7	VEHICULO IMPRODUCTIVO
8	FECHA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DEL BIEN
9	FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL BIEN
10	FECHA DE ADJUDICACIÓN DEL BIEN

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES PÚBLICAS.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades públicas, deberán remitir la información correspondiente a los vehículos matriculados en la jurisdicción del departamento de Antioquia, sobre los que se declaró u ordenó su aprehensión, abandono, incautación o decomiso, incluyendo la siguiente información:

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE ORDENA LA MEDIDA
2	PLACA DEL VEHICULO
3	NOVEDAD DEL VEHICULO
4	FECHA REGISTRO NOVEDAD EN RUNT
5	NUMERO ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL VEHICULO
6	FECHA ADJUDICACIÓN
7	TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL ADJUDICATARIO
8	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
9	NOMBRE-RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS MATRICULADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Las sociedades fiduciarias deberán remitir la información de los fideicomitentes y/o beneficiarios de los vehículos matriculados en esta jurisdicción sobre los cuales se hayan constituido patrimonios autónomos que se encuentren vigentes en cada vigencia fiscal.

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
1	NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
2	PLACA DEL VEHÍCULO.
3	NUMERO DE FIDEICOMISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA A

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 6 de 18



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

COLUMNA	INFORMACION SOLICITADA
	LA SUPER FIANNCIERA DE COLOMBIA
4	VIGENCIA DEL FIDEICOMISO
5	DATOS DEL FIDEICOMITENTE (TIPO DE DOCUMENTO, NÚMERO DOCUMENTO, NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN).
6	DATOS DEL BENEFICIARIO (TIPO DE DOCUMENTO, NÚMERO DOCUMENTO, NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL, PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN).
7	CALIDAD DEL RESPONSABLE (FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO)
8	PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD
9	AÑO PARA EL CUAL APLICA LA INFORMACIÓN.

PARÁGRAFO. Cuando un vehículo tenga más de un fideicomitente y/o beneficiario, se deben reportar los datos solicitados en registros independientes por cada uno de los beneficiarios y/o fideicomitentes.

ARTÍCULO 9. ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. La información de la que trata el presente acto administrativo deberá ser entregada por los obligados a través de los servicios informáticos electrónicos que disponga la Subsecretaría de Ingresos.

PARÁGRAFO. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subsecretaría de Ingresos dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de estos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro del nuevo término que establecerá la administración tributaria, posteriores a la finalización de los vencimientos establecidos, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Cuando se presenten situaciones de fuera mayor no imputables a los informantes ni a la Subsecretaría de Ingresos, ésta podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respetivo deber normativo.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIÓN DE ENTREGAR INFORMACIÓN ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que, se liquiden antes de la fecha de vencimiento para presentar la respectiva información, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 7 de 18



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

ARTÍCULO 11. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN. La fecha para la entrega de la información exógena será fijada por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, a través del Calendario Tributario.

ARTÍCULO 12. ANEXO TECNICO. El documento denominado “ANEXO TÉCNICO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR EL AÑO GRAVABLE 2023” hace parte integrante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Medellín, el 28/12/2022

IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	José Julián Praolini Ospina		28/12/2022
Revisó:	Silvia Elena Ramírez Molina		28/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 8 de 18



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

**ANEXO TÉCNICO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA POR
EL AÑO GRAVABLE 2023**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Tipo de archivo para presentar la información.

Archivo plano tipo TXT delimitado por barra vertical (|).

2. Estándar de nombre de archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse guardando la siguiente estructura: nombrentidadquereporta_numeroarticulo_vigencia (ejemplo: gobantioquia_articulo1_2023.txt)

3. Tipos de documento:

CC: Cédula de ciudadanía.
CE: Cédula de extranjería.
NIT: Número de Identificación Tributaria.
RUT: Registro Único Tributario
NUIP: Número Único de Identificación Personal
TI: Tarjeta de Identidad
NITE: Número de NIT Extranjero
PA: Pasaporte
PEP: Permiso Especial de Permanencia
PPT: Permiso por Protección Temporal
RC: Registro civil
OTRO: Documentos válidos diferentes a los anteriores

4. Nombres:

Para las personas jurídicas ingresar el nombre completo en una columna llamada NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, para personas naturales separar en columnas PRIMER NOMBRE, SEGUNDO NOMBRE, PRIMER APELLIDO, SEGUNDO APELLIDO.

5. Formato de fechas:

Los campos de tipo fecha deberán cumplir con la estructura AAAAMMDD (año, mes, día).
Ejemplo: para la fecha 15 de abril de 2023 la estructura es 20230415

6. Códigos de departamentos y municipios

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 9 de 18



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

Codificación según DANE del departamento o municipio, no debe estar separado por puntos, guiones o comas

Ejemplo departamento: 05 (Antioquia)

Ejemplo municipio: 05001 (Medellín), 05615 (Rionegro)

7. Estructura de dirección

Las direcciones no deben contener puntos, guiones, comas ni otros caracteres especiales, separar cada elemento con un (1) espacio. Solo alfanuméricas. Utilizar abreviaturas para los nombres de vías (ejemplo calle = CL).

Si no aplica una dirección estándar, ingresar la dirección descriptiva (ejemplo KM 8 vía Medellín-Bogotá).

Convenciones:

Elemento	Abreviatura
Calle	CL
Carrera	CR
Diagonal	DG
Transversal	TV
Avenida	AV
Local	LC
Oficina	OF
Apartamento	AP
Edificio	ED
Bloque	BL
Circular	CIR

Ejemplos:

Calle 44 N° 52 – 165 = CL 44 52 165 OF 112

Cra. 45 #71 Sur-24 = CR 45 71 SUR 24

Tv. 74 #39b-101 = TV 74 39 B 101

8. Números de teléfono fijo y celular

Campo de tipo numérico de 10 dígitos. Los números de teléfono fijo deben incluir el prefijo correspondiente:

Región	Prefijo teléfono fijo
Cundinamarca - Bogotá	601
Cauca - Nariño - Valle	602
Antioquia - Córdoba - Chocó	604
Atlántico - Bolívar - César	605
Guajira - Magdalena - Sucre	605
Caldas - Quindío - Risaralda	606
Arauca - Santander - Norte de Santander	607

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

Amazonas - Boyacá - Casanare	608
Caquetá - Guainía - Guaviare	608
Huila - Meta - Tolima - Putumayo	608
San Andrés - Vaupés - Vichada	608

Ejemplo teléfono fijo: 6044099000

9. Tipos de campo:

Los campos deben ser de uno de los siguientes tres tipos:

Numérico (N): solo contiene dígitos del 0 - 9

Alfanumérico (AN): contiene dígitos del 0 - 9 o letras de la a -z.

Alfabético (A): solo contiene letras de la a - z

Fecha (F): fecha en formato indicado en el numeral 5.

9.1. Todos los campos numéricos como teléfonos y valores, entre otros, deben ir sin separador de miles. En caso de un valor numérico tener decimales debe usarse la coma (,).

9.2. Los porcentajes se deben escribir en formato decimal usando como separador la coma (,).

Por ejemplo:

100% = 1

30,87% = 0,3087

5% = 0,05

CONVENCIONES POR ARTÍCULO

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL:

ARTÍCULO 1. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DESIGNADOS A TRAVÉS DE LA ORDENANZA 041 DE 2020.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación Agente de Retención
numero_contrato	AN	20	Número de contratos, ordenes de trabajo o servicio, adiciones a los mismos, pedidos, facturas.
valor_contrato	N	14	Valor del contrato (antes de impuestos)
objeto_contrato	AN	60	Objeto del contrato
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación del contratista, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales
correo_electronico	AN	40	Correo electrónico
telefono_fijo	N	10	Teléfono fijo
telefono_celular	N	10	Teléfono celular

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
direccion	AN	60	Dirección
codigo_depto	N	2	Código DANE del departamento
codigo_municipio	N	5	Código DANE del municipio
numero_cuenta	N	20	Número de la cuenta u orden de pago
fecha_cuenta	F	8	Fecha de la cuenta u orden de pago (AAAAMMDD)
valor_cuenta	N	14	Valor de cuenta u orden de pago
concepto_cuenta	AN	60	Concepto de la cuenta u orden de pago
nombre_estampilla	N	1	Nombre de la estampilla: 1. Estampilla pro-desarrollo 2. Estampilla universidad de antioquia 3. Estampilla pro hospitales públicos 4. Estampilla politécnico colombiano jaimé isaza cadavid 5. Estampilla para el bienestar del adulto mayor 6. Estampilla pro desarrollo de la institución universitaria de envigado 7. Estampilla iu digital
porcentaje_estapilla	N	10	Porcentaje de la estampilla
codigo_cuenta_contable	AN	20	Código cuenta contable
nombre_cuenta_contable	AN	30	Nombre cuenta contable
saldo_anterior	N	14	Saldo anterior
valor_debito	N	14	Valor débito
valor_credito	N	14	Valor crédito
saldo_actual	N	14	Saldo actual

ARTÍCULO 2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
nombre_1	A	20	Primer nombre de la persona fallecida
nombre_2	A	20	Segundo nombre de la persona fallecida
apellido_1	A	20	Primer apellido de la persona fallecida
apellido_2	A	20	Segundo apellido de la persona fallecida
fecha_defuncion	F	8	Fecha de acta de defunción, en formato, año, mes, día (AAAAMMDD)

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS PRODUCTORES E INTRODUCTORES, DE ALCOHOL POTABLE Y DE ALCOHOL NO POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación productor o introductor, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación productor o introductor
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación del comprador, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación del comprador

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 9 8 *

(28/12/2022)

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales
correo_electronico	AN	40	Correo electrónico
telefono_fijo	N	10	Teléfono fijo
telefono_celular	N	10	Teléfono celular
direccion	AN	60	Dirección
codigo_depto	N	2	Código DANE del departamento
codigo_municipio	N	5	Código DANE del municipio
tipo_alcohol	A	20	Tipo de alcohol vendido o distribuido
fecha_venta	F	8	Fecha de venta (AAAAMMDD)
fecha_distribucion	F	8	Fecha de distribución (AAAAMMDD)
numero_factura	AN	20	Numero de factura
valor_venta	N	14	Valor venta
litros_vendidos	N	10	Litros vendidos
codigo_ciiu_actividad	AN	6	Código CIU de actividad del comprador - distribuidor - comercializador
descripcion_actividad	A	30	Descripción actividad del comprador - distribuidor - comercializador

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
tipo_contrato	N	1	Tipo de contrato: 1. Consorcio 2. Unión temporal 3. Contrato de mandato 4. Administración delegada 5. Joint Venture 6. Cuentas en participación 7. Convenios de cooperación 8. Otros
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales
correo_electronico	AN	40	Correo electrónico
direccion	AN	60	Dirección notificación
codigo_depto	N	2	Código DANE del departamento
codigo_municipio	N	5	Código DANE del municipio
numero_contrato	AN	20	Número del contrato

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
objeto_contrato	AN	60	Objeto de contrato
valor_total_contrato	N	14	Valor total del contrato
municipio_contrato	N	5	Código DANE municipio donde se ejecutiva el contrato

DISEÑO DE REGISTRO PARA LA INFORMACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5. INFORMACIÓN DE LAS CAMARAS DE COMERCIO.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación de la Cámara de Comercio
numero_recibo	N	20	No. De recibo
fecha_venta	F	8	Fecha de venta (AAAAMMDD)
matricula_inmobiliaria	AN	10	Número de matrícula inmobiliaria
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales
tipo_servicio_registral	N	4	Tipo de servicio registral 1. Aclaraciones entidades sin ánimo de lucro 2. Aclaraciones sociedad civil 3. Aclaraciones sociedad comercial 4. Adiciones sociedad comercial 5. Adjudicación cuotas sociales 6. Adjudicación establecimiento 7. Agencia comercial cancelación 8. Agencia comercial constitución 9. Apertura agencia o sucursal 10. Aumento capital con prima en colocación de acciones 11. Autorización a menores de edad 12. Cancelación contrato de arrendamiento establecimiento 13. Cancelación empresa unipersonal por cambio de domicilio 14. Cancelación esal por cambio de domicilio 15. Cancelación persona jurídica por cambio de domicilio 16. Certificación capital suscrito y pagado 17. Cesión contrato de compraventa 18. Cierre agencia o sucursal 19. Constitución economía solidaria 20. Constitución entidad sin ánimo de lucro 21. Constitución s.a.s. virtual 22. Constitución sociedad comercial 23. Constitución sociedad comercial por cambio de domicilio 24. Contrato de arrendamiento establecimiento 25. Contrato de comodato establecimiento 26. Contrato de compraventa 27. Contratos de preposición

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 7 9 8 *

(28/12/2022)

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
			28. Conversión de establecimiento a sucursal
			29. Designación s.a.s. virtual
			30. Designación y remoción representantes legales y revisores
			31. Designación, remoción, para constituciones
			32. Designación, remoción, revocación administrador agencia o
			33. Designación, remoción, revocación administradores soc. C
			34. Designación, remoción, revocación de administradores de s
			35. Designación, remoción, revocación economía solidaria
			36. Designación, remoción, revocación esal
			37. Disolución empresa unipersonal
			38. Disolución entidades sin ánimo de lucro
			39. Disolución sociedad comercial
			40. Donación establecimiento
			41. Escisión
			42. Fusión
			43. Fusión traspaso establecimiento
			44. Habilitación transporte terrestre de carga (9o.)
			45. Inscripción vinculación situación de control o grupo empr
			46. Interés mora documentos liquidados
			47. Liquidación empresa unipersonal
			48. Liquidación entidades sin ánimo de lucro
			49. Liquidación sociedad comercial
			50. Matriz y subordinadas_grupo empresarial_configuracion
			51. Matriz y subordinadas_grupo empresarial_modificacion
			52. Matriz y subordinadas_situacion de control_configuracion
			53. Matriz y subordinadas_situacion de control_modificacion
			54. Matriz y subordinadas_situacion de control_aclaracion
			55. Matriz y subordinadas_situacion de control_cancelacion
			56. Nombramiento liquidador esal
			57. Página web y sitios en internet persona jurídica
			58. Poder modificación
			59. Poder otorgamiento
			60. Poder otorgamiento entidades sin ánimo de lucro
			61. Poder revocatoria
			62. Prenda modificación
			63. Profesional adscrito a la sociedad comercial
			64. Reactivación empresa asociativa de trabajo
			65. Reactivación entidades sin ánimo de lucro
			66. Reactivación persona jurídica
			67. Reactivación sociedad civil
			68. Reforma capital entidad sin ánimo de lucro

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
			69. Reforma capital sociedad comercial 70. Reformas economía solidaria 71. Reformas empresa asociativa de trabajo 72. Reformas entidades sin ánimo de lucro 73. Reformas sociedad civil 74. Reformas sociedad comercial 75. Revocatoria de registro entidades sin ánimo de lucro 76. Rue apertura sucursal (ppal fuera) 77. Rue cancelación persona jurídica por cambio de domicilio 78. Rue certificación capital suscrito y pagado 79. Rue cierre agencia (jurisdicción) 80. Rue cierre sucursal (jurisdicción) 81. Rue constitución sociedad comercial 82. Rue constitución sociedad comercial por cambio de domicilio 83. Rue contrato de compraventa 84. Rue designación y remoción representantes legales y revis 85. Rue designación, remoción, revocación de administradores 86. Rue disolución esal 87. Rue disolución sociedad comercial 88. Rue liquidación esal 89. Rue liquidación sociedad comercial 90. Rue matriculas comerciante 91. Rue matriz y subordinadas_situacion de control_configura 92. Rue nombramiento administrador agencia o establecimiento 93. Rue nombramientos esal 94. Rue reformas empresa asociativa de trabajo 95. Rue reformas sociedad civil 96. Rue reformas sociedad comercial 97. Situación control accionista único constitución sas 98. Sucursal sociedad extranjera_apertura 99. Sucursal sociedad extranjera_designacion y remoción 100. Sucursal_reformas – sociedad 101. Transformacion 102. Transformacion sociedad civil
clasificacion_impuesto	N	1	Clasificación del impuesto 1. Impuesto de registro con cuantía 2. Impuesto de Estampilla Con cuantía 3. Impuesto sin cuantía 4. Impuesto de registro con cuantía con prima en colocación de acciones
numero_actos	N	6	Número de actos registrados
tarifa			Tarifa
base_actos	N	14	Base actos con cuantía (incluye la base de los excedentes y los intereses de mora)
base_estampilla	N	14	Base estampilla actos con cuantía y sin cuantía
valor_impuesto	N	14	Valor del impuesto

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
valor_estampillas	N	14	Valor estampilla
valor_intereses	N	14	Valor intereses
valor_total	N	14	Valor total

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
placa_vehiculo	AN	10	Placa del vehículo
fecha_inicio_proceso	F	8	Fecha de inicio del proceso de extinción de dominio (AAAAMMDD)
fecha_incautacion	F	8	Fecha de incautación del bien (AAAAMMDD)
estado_proceso	AN	20	Estado del proceso. Anexar diccionario con los posibles estados y su descripción
fecha_terminacion_proceso	F	8	Fecha de terminación del proceso de extinción de dominio (AAAAMMDD)
vehiculo_improductivo	A	2	Vehículo improductivo: Si No
fecha_enajenacion_temprana	F	8	Fecha de enajenación temprana del bien (AAAAMMDD)
fecha_devolucion	F	8	Fecha de devolución del bien (AAAAMMDD)
fecha_adjudicacion	F	8	Fecha de adjudicación del bien (AAAAMMDD)

ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES PÚBLICAS.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación de la autoridad que ordena la medida
placa_vehiculo	AN	10	Placa del vehículo
novedad_vehiculo	AN	20	Novedad del vehículo. Anexar diccionario con las posibles novedades y su descripción
fecha_registro_novedad	F	8	Fecha registro novedad en RUNT (AAAAMMDD)
numero_acto_administrativo	AN	20	Número acto administrativo de adjudicación del vehículo
fecha_adjudicacion	F	8	Fecha adjudicación (AAAAMMDD)
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación del adjudicatario, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación
razon_social	A	60	Nombre o razón social, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido, personas naturales

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/12/2022)

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS MATRICULADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
numero_identificacion	AN	13	Número identificación de la sociedad fiduciaria
placa_vehiculo	AN	10	Placa del vehículo de fideicomitente y/o beneficiario
numero_fideicomiso	AN	13	Numero de fideicomiso mediante el cual se informa a la Super financiera de Colombia
Vigencia_fideicomiso	N	4	Fecha de inicio del fideicomiso (AAAAMMDD) Fecha de terminación del fideicomiso (AAAAMMDD)
tipo_identificacion	A	4	Tipo identificación de fideicomitente y/o beneficiario, según especificación técnica 3.
numero_identificacion	AN	13	Número identificación de fideicomitente y/o beneficiario
razon_social	A	60	Nombre o razón social de fideicomitente y/o beneficiario, solo personas jurídicas
nombre_1	A	20	Primer nombre de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
nombre_2	A	20	Segundo nombre de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
apellido_1	A	20	Primer apellido de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
apellido_2	A	20	Segundo apellido de fideicomitente y/o beneficiario, personas naturales
calidad_responsable	A	20	Calidad del responsable (fideicomitente y/o beneficiario)
porcentaje_responsabilidad	N	10	Porcentaje de responsabilidad (en formato decimal, separador decimal coma (.))
año_información	N	4	Año para el cual aplica la información. (AAAA)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 18 de 18

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
